

desfiguración de elementos arquitectónicos típicos o de interés artístico.

En cualquier caso los materiales utilizados deberán ser los que se especifiquen en la memoria presupuestada que deberá aprobarse por los técnicos de la Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, pudiéndose prohibir el uso de determinados materiales que no respondan a las condiciones ambientales de las localidades.

La utilización de un material no utilizado dará revisión de la concesión mediante expediente instruido al efecto, que puede llevar a la pérdida de las ayudas que se hubieran obtenido.

**Artículo 9º: Características del préstamo.**— La cuantía máxima de la prestación económica que se conceda será del 75% del presupuesto protegible, y como máximo de 1.000.000 de pesetas, en concepto de préstamo al 8% de interés anual y un plazo máximo de amortización de 15 años.

En todo caso, el presupuesto protegible deberá de ser superior a 200.000 pesetas.

**Artículo 10º: Requisitos para la percepción del préstamo.**— Una vez fuera favorable la concesión del préstamo, el abono de éste queda condicionado a que el interesado obtenga la licencia municipal de obras o autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras, que a través de la Alcaldía enviará a la Consejería.

Las obras, que deberán finalizar en el plazo establecido, serán justificadas de acuerdo con la Memoria presupuestada que sirvió de base a la concesión del préstamo, utilizando para ello el modelo oficial de certificación de obra ejecutada y acompañando fotografías, en color, correspondientes a las obras ya realizadas.

**Artículo 11º: Concesión del préstamo.**— Justificando debidamente la realización de las obras, si éstas fueran aceptadas como conformes, se pondrá a disposición del interesado la totalidad del préstamo concedido, mediante transferencia bancaria efectuada a su libreta de ahorros o cuenta corriente abierta en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.

En casos excepcionales en los que se justifique una urgente necesidad económica se hará efectivo el 50% del préstamo, siempre que se haya realizado como mínimo la mitad de la obra del presupuesto aprobado. El resto de la cuantía le será abonado cuando hayan finalizado las obras.

**Artículo 12º: Devolución del préstamo.**— El reembolso del préstamo se concertará por un número determinado de años dentro del límite señalado en el art. 9º, y su amortización se efectuará mediante cuotas semestrales constantes, que comprenderá la cuota de amortización y los intereses liquidados sobre el capital pendiente de reembolso en cada semestralidad, de acuerdo con el cuadro de amortización confeccionado por la Consejería.

La amortización se efectuará por semestralidades vencidas y comenzará a los seis meses siguientes de la fecha en que el interesado haya percibido la totalidad del préstamo.

El pago se efectuará dentro de los quince días siguientes a su

vencimiento mediante descuento de su importe en la libreta de ahorros o cuenta corriente que el prestatario tenga abierta en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.

**Artículo 13º: Garantías de pago.**— La falta de pago de un plazo de amortización dará lugar a la ejecución de las garantías exigidas, una vez hayan transcurrido seis meses del vencimiento.

En casos suficientemente justificados, se podrá conceder una prórroga en el pago de la cuota, por una sola vez y por un período no superior a seis meses, pudiéndose autorizar el pago fraccionado de esta cuota.

Si por falta de fondos en las libretas de ahorros, o cuentas corrientes de los prestatarios, se produjera retraso en el pago, se hará un cargo por el número de meses o fracción que se demore el abono, según baremo establecido por la Consejería.

**Artículo 14º: Cancelación del préstamo.**— El prestatario, en cualquier momento, podrá anticipar el reembolso total o parcial del préstamo recibido, abonando, en su caso, los intereses devengados a la fecha del reembolso.

**Artículo 15º: Comprobaciones.**— La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas, tanto respecto a los requisitos exigidos, como a la realización de las obras, con el fin de garantizar la correcta utilización de las prestaciones económicas y el respeto a las características de edificación tradicional de la zona.

Si a juicio de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente se incumpliera alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, el prestatario deberá reintegrar las cantidades que hubiera podido percibir por tal concepto, más los intereses que procedan.

**Disposición Final.**— La vigencia de esta Orden se iniciará el día mismo de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 2 de mayo de 1988.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Jesús de Pablo Pastor.

#### ANEXO

Poblaciones de montaña o de borde superiores a 500 habitantes:

- Aguilar del Río Alhama
- Anguiano
- Cervera del Río Alhama
- Cornago
- Ezcaray
- Igea
- Torrecilla en Cameros.

## II. Autoridades y Personal

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de Gobierno

*Nombramiento de Juez de Paz de Anguciana* II.A.30

Por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial de Burgos en su reunión del día 19 de abril de 1988 se adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Nombrar Juez de Paz de Anguciana (Haro) a D. Carlos José Sánchez y Pérez de Nanclares.

Contra los nombramientos de Jueces de Paz que se hicieren por las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales podrán interponerse por los solicitantes que no hubieren sido designados recurso de alzada, según lo establecido en el art. 72.2 del Reglamento Orgánico de la Justicia de Paz de fecha 19 de junio de 1969.

Burgos, 19 de abril de 1988.— El Secretario de Gobierno.

### B. Oposiciones y Concursos

#### AYUNTAMIENTO DE HARO

*Corrección de error* II.B.79

Advertido error en el texto remitido para su publicación de las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de cuatro plazas de Cabo

de Bomberos, publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja nº 50 de 26 de abril de 1988, página 668 en las líneas 1ª, 5ª y 8ª de la primera columna y 6ª y 10ª de la segunda, donde dice: "Cabos de Bomberos", debe decir: "Bomberos-conductores".

Haro, 6 de mayo de 1988.— El Alcalde.

## III. Otras disposiciones

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE Comisión de Urbanismo de La Rioja

*Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable* III.A.162

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo

dispuesto en el art. 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en suelo no urbanizable.

56/88.— RIBAFRECHA.— Ampliación pabellón en paraje de Reduelos. Promovido por D. José Antonio Cabezón Romero.

57/88.— ENTRENA.— Pabellón agrícola en paraje de Valredonda, polígono 13, parcelas 125 y 400. Por D. Juan Carlos Barriobero Izquierdo.

59/88.— SAN ASENSIO.— Instalación de almacenamiento y embotellado vinos O.R. en polígono 34, parcelas 3, 5 y 108 a y b. Por D.